

**Al contestar refiérase  
al oficio n.º 03716**

27 de marzo, 2026  
**DFOE-CAP-0201**

Licenciada  
Ana Julia Araya Alfaro  
Jefa de Área de Comisiones Legislativas II  
**Asamblea Legislativa**  
[area-comisiones-ii@asamblea.go.cr](mailto:area-comisiones-ii@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado “*Ley para Modernizar las Juntas de Educación*”, expediente legislativo N° 25.164

Nos referimos al oficio n.º AL-CE23169-0060-2026 del 4 de marzo de 2026, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “*Ley para Modernizar las Juntas de Educación*”, tramitado mediante el expediente legislativo N° 25.164, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

**I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos**

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende atender una serie de problemas de administración, corrupción y falta de supervisión en las Juntas de Educación mediante una derogatoria a la Ley N° 10631.

Al respecto, el proyecto basa su formulación en los siguientes objetivos centrales: profesionalizar y capacitar a los miembros de juntas, garantizar mayor transparencia y control financiero. Para ello, se propone contar con miembros suplentes, crea una fiscalía general independiente como órgano de control de los recursos manejados por las juntas, define las sesiones como públicas, separa las figuras del tesorero y contador privado, establece la obligación de entregar informes de gestión semestral y, reformular los requisitos para los nombramientos de los miembros.

**II. Análisis al texto del proyecto de ley**

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la Contraloría General de la República (CGR) no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones:

Es importante mencionar que el proyecto de Ley plantea la derogatoria total de la Ley N° 10631 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 33 del 19 de febrero de 2025. Sobre el particular, la CGR sugiere al legislador, valorar la conveniencia de lo anterior considerando que muchos artículos del proyecto coinciden con dicha ley.

## 1. Gobernanza, Idoneidad y composición de las Juntas de Educación

En lo que respecta a los **nombramientos** para conformar las Juntas de Educación, el proyecto de ley propone que quienes ejerzan cargos de elección popular en los Gobiernos Locales no pueden formar parte de las Juntas; además, se prohíbe el nombramiento de parientes por consanguinidad o afinidad de miembros de Concejos Municipales, hasta el tercer grado. Estos cambios tienen como finalidad promover la transparencia y fortalecer el régimen de incompatibilidades.

Asimismo, para asegurar la idoneidad, se aumentan los requisitos para conformarlas, exigiendo que dos miembros de dichas Juntas cuenten con formación académica o que, en su defecto, el Ministerio de Educación Pública (MEP) brinde acompañamiento estricto si no hay miembros con experiencia en administración.

Al respecto, cabe destacar que la CGR ha señalado en diversas oportunidades los problemas de gobernanza que enfrentan las Juntas de Educación. En particular, en los informes [DFOE-SOC-OS-00001-2020](#)<sup>1</sup> y [DFOE-CAP-IF-00012-2022](#)<sup>2</sup>, se señala que estas asumen la gestión de proyectos sumamente complejos, como gestión de infraestructura educativa y comedores escolares, con una limitada capacidad ejecutora. Estas tareas requieren conocimientos de contratación pública y rol más activo del MEP como tutor administrativo de las Juntas. En este sentido, es relevante que desde la propuesta se considere la naturaleza intrínseca de las Juntas como mecanismo de participación ciudadana que promueve el involucramiento de las comunidades en los centros educativos así como la necesidad de fortalecer su capacidad de gestión y recibir el acompañamiento administrativo requerido.

En relación al deber encomendado a los Concejos Municipales, respecto al procedimiento para investigación y sanción, se recomienda al legislador considerar un artículo transitorio en el cual se contemple un plazo prudencial a los ayuntamientos para la emisión, ejecución e implementación del reglamento, mismo que se echa de menos en la actual propuesta. De lo contrario la reforma podría resultar inaplicable y no conseguir el fin propuesto.

## 2. Gestión Financiera, Control y Transparencia

En cuanto a la creación del puesto de Fiscal independiente como figura de control, a la cual le asigna la obligación de investigar, inspeccionar y denunciar irregularidades, se le recomienda al legislador tener en cuenta que esto requerirá que las municipalidades se aseguren de elegir perfiles de personas capacitadas. Además se recomienda considerar estos vínculos en relación a los asesores del mismo Concejo Municipal así como analizar, posibles roces con el rol del departamento de auditoría interna municipal.

En cuanto al manejo financiero y presupuestario de estas entidades, la CGR ha señalado riesgos respecto a la gestión presupuestaria de las Juntas.<sup>3</sup> Así se determinó que los mecanismos existentes en el MEP para la aprobación y seguimiento presupuestario no son

<sup>1</sup> “Las Juntas de Educación y Administrativas: el último eslabón en una cadena de mando compleja”.

<sup>2</sup> Informe Auditoría de Carácter Especial sobre el Modelo de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, del 10 de octubre de 2022.

<sup>3</sup> DFOE-SOC-SOS-00001-2020: “Las Juntas de Educación y Administrativas: el último eslabón en una cadena de mando compleja”, e Informe Auditoría de Carácter Especial sobre los mecanismos para la aprobación y seguimiento presupuestario de los recursos administrativos por las Juntas de Educación y Administrativas a cargo del MEP. Párrafos 2.13 a 2.21.

sistemáticos, girándose recursos sin verificar los objetivos ni el cumplimiento de metas, por otro lado se señala como un riesgo que la administración de los fondos y el registro contable recaigan en una sola persona, la figura del "tesorero-contador", lo cual carece de controles elementales.

En esta línea, el proyecto de ley elimina la figura dual del tesorero-contador y separa las responsabilidades teniendo por aparte un tesorero y un contador, sin embargo se extraña en la normativa propuesta mecanismos de control que permitan al Fiscal garantizar el cumplimiento de las normas, auditar las actividades y detectar irregularidades.

Aunado a lo anterior, resulta conveniente que el legislador valore incluir sistemas de información, mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los recursos asignados y resultados de la ejecución de proyectos de las Juntas, adicionales a los mencionados para garantizar el uso eficiente de los recursos públicos.

De acuerdo con datos de la liquidación presupuestaria del Gobierno Central del año 2025, existe una acumulación de recursos ociosos: en ese año quedaron disponibles ₡15.018 millones sin ejecutar en la Caja Única del Estado. En ese sentido, se recomienda al legislador valorar establecer mecanismos para fortalecer la capacidad ejecutora y/o de gestión de las Juntas así como brindar las herramientas para que dichos órganos logren utilizar los presupuestos asignados, considerando un enfoque preventivo, para cumplir el fin público.

### **3. Sostenibilidad Financiera y Capacidad Institucional**

Ahora bien, considerando que la propuesta legislativa busca que los miembros de las Juntas reciban capacitación y acompañamiento en materia de administración, contabilidad y reglamentos, para lo cual asigna nuevas funciones al MEP, las Universidades y al sector municipal, con el fin de desarrollar en las Juntas de Educación, dichas habilidades para la implementación de esta ley. No obstante, el proyecto no hace referencia ni se observan estudios sobre la disponibilidad de recursos, ni de las fuentes de financiamiento que serán utilizadas para asignar los fondos necesarios para implementar lo anterior.

Al respecto, en el informe N° DFOE-FIP-IAA-00002-2025<sup>4</sup>, la Contraloría General señala que cada año el MEP debe incorporar recursos a su presupuesto para el reconocimiento de pagos por distintos rubros, lo cual tiene incidencia directa en cuanto a la disponibilidad de recursos para nuevos programas.

Asimismo, el análisis y determinación de las fuentes de financiamiento es de suma importancia pues pretende garantizar la continuidad de los servicios públicos y evitar que se generen déficits, por lo que es necesario que el legislador considere que dicho aporte tendrá incidencia en la sostenibilidad financiera y fiscal del sector público, por lo que resulta importante señalar la relevancia de disponer de información financiera que permita comprender las repercusiones de su aprobación. En ese sentido, el análisis y determinación de las fuentes de financiamiento que se utilizarán para cubrir los gastos que se generarían ante la eventual implementación del proyecto de ley es de relevancia, por lo que es recomendable que el legislador valore su incidencia en el presupuesto nacional, máxime considerando la situación fiscal que atraviesa nuestro país.

---

<sup>4</sup> Dictamen sobre la Liquidación de Ingresos y Egresos del Presupuesto de la República correspondiente al ejercicio económico 2024. En igual sentido ver el dictámen del año 2023, informe DFOE-FIP-IAA-00005-2024.

En relación con lo anterior, si bien la normativa vigente establece de forma general que el Ministerio de Educación Pública coordinará un programa de capacitación continua". En contraste, el nuevo proyecto de ley (artículo 7) impone la capacitación como una obligación legal y directa del MEP, dictando que esta labor deberá ejecutarse por medio de las direcciones regionales de educación y el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, asimismo que el MEP, en coordinación con universidades públicas, privadas o el Instituto Nacional de Aprendizaje, deberá brindar un programa de capacitación continua a los integrantes de las juntas en aspectos financieros, administrativos y contables, además obliga a las direcciones regionales del Ministerio a dar acompañamiento directo a las juntas. Sobre el particular se debe considerar la importancia de contar con estudios que determinen la suficiencia de recursos para creación de nuevas funciones administrativas.

### III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General de la República concluye que la propuesta legislativa, busca dotar a las Juntas de Educación de las estructuras formales (Fiscalía), la separación de roles (Contador/Tesorero) y los mecanismos de transparencia (grabaciones y reportes) necesarios para cumplir materialmente con los objetivos de protección patrimonial y eficiencia que exige la Ley General de Control Interno.

Asimismo, la Contraloría General considera que a la luz de las nuevas funciones asignadas al MEP, el análisis y determinación de las fuentes de financiamiento es de suma importancia pues pretende garantizar la continuidad de los servicios públicos y evitar que se generen déficits. También, es fundamental determinar la suficiencia de la capacidad instalada y del recurso humano del Ministerio de Educación Pública para asegurar la operatividad y el fortalecimiento de la gestión pública de las juntas de educación.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Juan Carlos Barboza Sánchez  
**Gerente de área a.i.**

Carlos Guerrero Bazo  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

JCBS/GAV/aam

**Ce:** Despacho Contralor, CGR.  
División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, CGR.  
**NI:** 4913-2026  
**G:** 2026000401-3